



**DECRETO FORAL 11/2016, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.**

[Pág. 2](#)



**ORDRE VEH/120/2016, de 17 de maig, per la qual es regula la proposta d'autoliquidació de la taxa fiscal del joc que grava les màquines o aparells automàtics aptes per al joc, i es centralitza en els òrgans de la Delegació Territorial de Barcelona de l'Agència Tributària de Catalunya la competència per a la seva gestió, recaptació i inspecció.**

[Pág. 3](#)

### Consulta de interés



**IVA. Tributación y obligación de retener a los pilotos contratados por una entidad residente en España, cuyo objeto social consiste en la administración y gestión de los recursos humanos para el grupo noruego al que pertenece, contratará a dos pilotos, con residencia fiscal en Noruega y Dinamarca.**

[Pág. 4](#)

### Sentencia de interés



**Prescripción. Investigación de periodos prescritos.**

**Posibilidad de comprobar y declarar en fraude de Ley operaciones realizadas en un ejercicio prescrito y que despliega sus efectos en ejercicios no prescritos**

[Pág.5](#)

### Actualidad de los tribunales



**Los desplazamientos del Director de Recursos Humanos para participar en reuniones de los órganos de dirección del grupo no pueden beneficiarse de la exención del art. 7.p) de la Ley**

[Pág.6](#)



**Tributación en el IRPF de las Prestaciones públicas de ayuda a la vivienda**

[Pág.7](#)



**President Puigdemont: "Els 99% dels catalans paguen més que la mitjana de la resta de l'Estat i ja és hora de rebaixar la pressió fiscal a les rendes més baixes"**

[Pág.11](#)

**ORDRE VEH/120/2016, de 17 de maig, per la qual es regula la proposta d'autoliquidació de la taxa fiscal del joc que grava les màquines o aparells automàtics aptes per al joc, i es centralitza en els òrgans de la Delegació Territorial de Barcelona de l'Agència Tributària de Catalunya la competència per a la seva gestió, recaptació i inspecció.**  
[\[+ pdf\]](#)

L'Agència Tributària de Catalunya ha anat implementant l'ús dels mitjans electrònics en les actuacions d'aplicació dels tributs que gestiona, ampliant de manera progressiva el catàleg de tràmits que la ciutadania pot realitzar a través de la seva oficina virtual, atesos els avantatges que aquest canal de comunicació presenta respecte dels canals tradicionals.

Mitjançant aquesta ordre es regula el procediment pel qual l'Agència Tributària de Catalunya, a través de la seva oficina virtual, ha de facilitar al subjecte passiu de la taxa fiscal que grava les màquines recreatives i d'atzar una proposta d'autoliquidació per a cada període de liquidació, amb les dades de què disposa l'Administració tributària. La proposta d'autoliquidació obtinguda mitjançant aquest procediment podrà ser modificada o, si escau, confirmada pel subjecte passiu, el qual podrà realitzar la seva presentació i pagament per mitjans telemàtics, o bé presencialment a les entitats col·laboradores.

Finalment, se centralitza en els òrgans de la Delegació Territorial de Barcelona de l'Agència Tributària de Catalunya la competència per a la gestió, recaptació i inspecció de la taxa que grava les màquines o aparells aptes per al joc. Se simplifica, d'aquesta manera, el compliment de les obligacions tributàries per part dels contribuents, els quals hauran de realitzar una única presentació per a cada període impositiu, amb independència de la distribució territorial de les màquines recreatives de les quals siguin titulars.



**Autoliquidació i  
ingrés mitjançant  
suport magnètic**

**Mentre no s'aprovi  
el model de  
Resolució a què es  
refereix l'article 5  
d'aquesta Ordre,  
queden suspeses les  
autoritzacions  
concedides pel  
delegat Territorial a  
Barcelona de  
l'Agència Tributària  
de Catalunya per a  
la presentació i  
l'ingrés de la taxa  
fiscal del joc que  
grava les màquines  
recreatives i d'atzar  
mitjançant suport  
magnètic.**

## DECRETO FORAL 11/2016, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes. [+ pdf](#)

El nuevo Reglamento mantiene básicamente la misma estructura que su precedente, esto es el Reglamento aprobado por el Decreto Foral 49/1999, de 11 de mayo, si bien incluye novedades que han debido recogerse por estar así contempladas en la nueva Norma Foral 16/2014.

Así, el Reglamento contiene cinco capítulos que desarrollan aspectos relacionados con las siguientes materias: el primero dedicado a las rentas obtenidas por no residentes mediante establecimiento permanente; el segundo a las rentas obtenidas por no residentes sin mediación de establecimiento permanente; el tercero está destinado al desarrollo del gravamen especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes; el cuarto desarrolla el régimen opcional para contribuyentes residentes de Estados miembros de la Unión Europea; y el quinto desarrolla de forma extensa los pagos a cuenta tanto de rentas obtenidas mediante establecimiento permanente como de las obtenidas sin mediación de dicho establecimiento, además de incluir alguna especialidad para el caso de las entidades en régimen de atribución de rentas.

### ***Disposición adicional Segunda. Solicitud de devolución por reinversión en vivienda habitual.***

1. Podrá solicitarse la devolución total o parcial de la deuda tributaria ingresada correspondiente a la ganancia patrimonial obtenida por un contribuyente residente en un Estado miembro de la Unión Europea o por un contribuyente residente en un Estado miembro del Espacio Económico Europeo con el que exista un efectivo intercambio de información, por la transmisión de la que ha sido su vivienda habitual en Gipuzkoa en las condiciones que se establecen en esta disposición.
2. El contribuyente no residente en territorio español deberá presentar una solicitud ante la Administración tributaria en el plazo de los tres meses siguientes a la fecha de la adquisición de la vivienda habitual.
3. El contribuyente deberá aportar junto con la solicitud la documentación que acredite que la transmisión de la vivienda habitual en Gipuzkoa, y la posterior adquisición de la nueva vivienda habitual, han tenido lugar. La Administración tributaria procederá, en su caso, previas las comprobaciones que sean necesarias, a la devolución al contribuyente del exceso ingresado.
4. A efectos de aplicar lo señalado en esta disposición se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 41 y 41 bis del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

**Se incluye como novedad la forma en que se podrá solicitar la devolución total o parcial de la deuda tributaria ingresada correspondiente a la ganancia patrimonial obtenida por un contribuyente residente en un Estado miembro de la Unión Europea o por un contribuyente residente en un Estado miembro del Espacio Económico Europeo con el que exista un efectivo intercambio de información, por la transmisión de la que ha sido su vivienda habitual en Gipuzkoa en las condiciones que se establecen en esta disposición.**

## Consulta de interés

La entidad consultante, residente en España, cuyo objeto social consiste en la administración y gestión de los recursos humanos para el grupo noruego al que pertenece, contratará a dos pilotos, con residencia fiscal en Noruega y Dinamarca respectivamente. Dichos pilotos prestarán servicio en los vuelos con origen o destino en España operados por una compañía aérea noruega que pertenece al mismo grupo.

**Obligación de retener.**

### [Consulta V1204-16 de 28/03/2016](#)

En consecuencia, y teniendo en cuenta que el trabajo desarrollado por el piloto no se va prestar íntegramente en el extranjero, ya que según escrito de consulta los vuelos tendrán origen o destino en España, las retribuciones que perciba estarán sujetas a tributación en España por IRNR y, por lo tanto, la entidad consultante estará obligada a practicar la oportuna retención en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 del TRLIRNR.

Por tanto, concluye la DGT que a pesar de que el piloto sea formalmente empleado de la empresa española sería posible plantearse si, por aplicación de la normativa tributaria general española, su verdadero empleador es la compañía aérea noruega. Si ese fuera el caso:

- Las retribuciones satisfechas a los pilotos belga y noruego no estarían sujetas a tributación en España siempre y cuando la entidad noruega no opere en España mediante un EP y los pilotos no permanezcan más de 183 días en territorio español.
- En el caso del piloto danés, únicamente quedaría sujeta a IRNR aquella parte de su salario que se corresponda con el trabajo desarrollado en territorio español (y siempre que la compañía noruega no opere en España mediante EP)



**La consulta establece que los vuelos tendrán origen o destino en España, por lo que las retribuciones que perciba estarán sujetas a tributación en España por IRNR.**

## Sentencia de interés

**Prescripción. Investigación de periodos prescritos.**

**Posibilidad de comprobar y declarar en fraude de Ley operaciones realizadas en un ejercicio prescrito y que despliega sus efectos en ejercicios no prescritos.**

[Sentencia del TS de 16/03/2016](#)

**Mantiene su criterio de la sentencia del TS de 4 de julio de 2014 que establece:**

*"La Administración tributaria siempre ha entendido que, de acuerdo con el artículo 66 de la LGT 2003 (antiguo 64 de la LGT 1963), prescribe el derecho para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación. La comprobación e investigación de la situación tributaria, aunque necesaria para liquidar la deuda tributaria, no estaba sometida a plazo de prescripción o caducidad alguno y ello porque se trata de un poder de la Administración distinto del de liquidar, que siempre ha estado regulado en un precepto propio ( art. 115 de la LGT 2003 y 109 de la LGT 1963 ) y respecto del cual la legislación nunca ha establecido expresamente que su ejercicio esté sometido a plazo."*

**Por las razones expuestas creemos que el derecho a comprobar e investigar no prescribe y que la Administración puede usar dichas facultades para liquidar periodos no prescritos, pudiendo para ello comprobar e investigar operaciones realizadas en periodos que sí lo están, pero que sigan produciendo efectos.**

**Consecuentemente, con superación del criterio mantenido en la sentencia de 4 de julio de 2014 (casa. 581/2013), puede declararse en fraude de ley una operación realizada en ejercicio prescrito si fruto de dicha operación se producen efectos tributarios en ejercicios no prescritos.**



**Dentro de las actuaciones de comprobación, puedan verificarse operaciones que integran el hecho imponible aún cuando tengan su origen en ejercicios fiscales ya prescritos.**

## Actualidad de los Tribunales

**Retribuciones percibidas por los trabajos desarrollados en el extranjero. Los desplazamientos del Director de Recursos Humanos para participar en reuniones de los órganos de dirección del grupo no pueden beneficiarse de la exención del art. 7.p) de la Ley.**

### [Sentencia del TSJ de Cataluña de 10/12/2015](#)

#### **La sentencia concluye que:**

La norma se refiere básicamente a los supuestos de desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional. Ahora bien, cuando la citada prestación de servicios tiene lugar en el seno de un grupo de empresas, el cumplimiento de este requisito debe analizarse cada caso en concreto.

A este respecto, debe señalarse que con carácter general, para responder a la cuestión de si un miembro del grupo ha prestado o no un servicio, ejerciendo tal actividad en beneficio de uno o varios miembros del grupo, habría que determinar si la actividad supone un interés económico o comercial para un miembro del grupo que refuerza así su posición comercial. Es decir, si, en circunstancias comparables, una empresa independiente hubiera estado dispuesta a pagar a otra empresa independiente la ejecución de esta actividad o si la hubiera ejecutado ella misma internamente. Si la actividad no es de las que una empresa independiente hubiera estado dispuesta a pagar por ella o hubiera ejecutado ella misma, no debería, en general, considerarse que el servicio se ha prestado.

**La parte actora no ha presentado nueva documentación ante esta Sala, debiendo estarse a la aportada en vía económico-administrativa.** Del análisis del certificado expedido por el propio recurrente en su condición de Director de Recursos Humanos de Novartis Farmacéutica, S.A., **se aprecia que muchos de los desplazamientos obedecieron a su participación en reuniones de los órganos de dirección del grupo**, tales como la reunión del Group Leadership y de Pharma Leadership (3 días en Suiza), reuniones del Comité Ejecutivo Global y Mensual (2 días en Suiza), presentación en el Comité Ejecutivo Global de Novartis (1 día en Suiza), entre otras. Es decir, son actividades subsumibles en aquéllas que se realizan por un miembro del grupo debido a sus intereses en uno o varios de los restantes integrantes y que, por tanto, no justificarían una retribución a cargo de las sociedades que se benefician de las mismas, por lo no cabe considerar que se ha prestado un servicio intragrupo que pudiere beneficiarse de la exención cuestionada.



**Exención  
por  
trabajos en  
el  
extranjero**

## Tributación en el IRPF de las Prestaciones públicas de ayuda a la vivienda

### Obligación de declarar:

Como regla general, estarán obligados a declarar quienes perciban este tipo de ayudas, no obstante, si el importe conjunto de las rentas inmobiliarias imputadas, rendimientos de letras del tesoro y subvenciones para adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado no superan los 1.000 euros anuales, no estarán obligados.

Tampoco tendrán que presentar declaración quienes hayan obtenido en 2015 rendimientos íntegros del trabajo, de capital o de actividades económicas, o ganancias patrimoniales que conjuntamente no superen los 1.000 euros ni quienes hayan tenido, exclusivamente, pérdidas patrimoniales inferiores a 500 euros.

Los límites anteriores son aplicables tanto en tributación individual como conjunta.

Están obligados a declarar en todo caso los contribuyentes que superen los importes máximos indicados.

### Ayudas a la compra:

#### Ayudas estatales:

**Ayudas directas a la adquisición**, ya sean subvenciones o subsidiaciones de préstamos cualificados en cuanto tengan como destinatarios a adquirentes, adjudicatarios, promotores para uso propio o propietarios de la vivienda, **constituyen para sus beneficiarios una ganancia patrimonial**, al dar lugar a una variación en el valor del patrimonio del contribuyente puesta de manifiesto por una alteración en su composición (incorporación de la ayuda), y no proceder dicha variación de ningún otro concepto sujeto por este Impuesto. A ello hay que añadir que **dicha ganancia patrimonial no se encuentra amparada por ninguno de los supuestos de exención o no sujeción regulados en el Impuesto**. Dicha ganancia patrimonial se integrará, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la LIRPF, **como renta general del período impositivo, al no estar ligada a una transmisión previa en la que existe un período de generación, como es el que media entre las fechas de adquisición y de transmisión de los elementos patrimoniales transmitidos.**

El importe de la ganancia patrimonial, al no constituir un supuesto de transmisión onerosa o lucrativa, será el valor de adquisición de los elementos patrimoniales, es decir, el



**La mayoría de las ayudas públicas tributan como ganancia patrimonial a incluir en la parte general de la base imponible, y, por su importe, determinan la obligación de presentar la declaración del IRPF.**

**importe de la subvención recibida, no procediendo su minoración por gastos y tributos inherentes a la transmisión, por no existir transmisión alguna.**

Respecto a su imputación temporal, el artículo 14.1 c) de la LIRPF establece que *"las ganancias y pérdidas patrimoniales se imputarán al período impositivo en que tenga lugar la alteración patrimonial"*. Este hecho se produce, en estos supuestos, en el momento en que el concedente comunica la concesión al solicitante, independientemente del momento del pago. No obstante, si de acuerdo con los requisitos de la concesión, la exigibilidad del pago de la subvención se produjese con posterioridad al año de su comunicación, la ganancia generada por la subvención deberá imputarse al período impositivo en que fuera exigible el importe correspondiente.

Si la ayuda o subvención fuera exigible parcialmente en diversos momentos pertenecientes a distintos períodos impositivos cada parte se imputará al ejercicio fiscal en el que esta fuera exigible, clasificándose e integrándose, en cualquier caso, como renta general de cada período.

**Ahora bien, el apartado 2 de mencionado artículo 14 de la LIRPF, que contiene las reglas especiales de imputación temporal, en su letra i) señala expresamente que: "Las ayudas incluidas en el ámbito de los planes estatales para el acceso por primera vez a la vivienda en propiedad, percibidas por los contribuyentes mediante pago único en concepto de Ayuda Estatal Directa a la Entrada (AEDE), podrán imputarse por cuartas partes en el período impositivo en el que se obtengan y en los tres siguientes". [CV0185-14 de 27/01/2014](#)**

**Subsidiación del préstamo convenido:** Respecto a la imputación temporal, según establece el artículo 14.1.c) de la Ley del Impuesto, *"las ganancias y pérdidas patrimoniales se imputarán al período impositivo en que tenga lugar la alteración patrimonial"*. En el presente caso, **tal circunstancia se entenderá producida periódicamente en función de las cuotas del préstamo subsidiadas en cada período impositivo**. Ahora bien, al concederse la presente ayuda (según cabe entender) con carácter retroactivo, la subsidiación correspondiente a las cuotas pasadas procederá imputarla al período impositivo en que se comunica la concesión de la ayuda a la solicitante. No obstante, si de acuerdo con los requisitos de la concesión, la exigibilidad del pago de esa parte de la ayuda se produjese con posterioridad al año de la comunicación de la concesión, esa parte deberá imputarse al período impositivo en que fuera exigible. [CV2929-14 de 30/10/2014](#)

**Si la subvención se destina a satisfacer el pago del precio de la vivienda habitual (o a amortizar parte del préstamo pendiente) podrá beneficiarse de la deducción por adquisición de vivienda con los límites y requisitos previstos en la normativa. [INFORMA 135426](#)**

#### **Ayudas autonómicas:**

El apartado 2 de mencionado artículo 14 de la LIRPF, que contiene las reglas especiales de imputación temporal, en su letra i) señala expresamente que:

*"Las ayudas incluidas en el ámbito de los planes estatales para el acceso por primera vez a la vivienda en propiedad, percibidas por los contribuyentes mediante pago único en concepto de Ayuda Estatal Directa a la Entrada (AEDE), podrán imputarse por cuartas partes en el período impositivo en el que se obtengan y en los tres siguientes"*.

**Ello implica que al no tratarse de ayudas estatales directas incluidas dentro de los planes estatales para el acceso por primera vez a la vivienda en propiedad, sino de**

ayudas de una Comunidad Autónoma en el ámbito de sus propios planes, no se podrán imputar por cuartas partes en el periodo impositivo que se obtengan y en los tres siguientes. [CV0118-13](#) de 17/01/2013

### Ayudas al alquiler:

**Beneficiario el arrendador:**

**La obtención de ayudas, por destinar el inmueble al alquiler constituye para su beneficiario, una ganancia patrimonial,** al dar lugar a una variación en el valor del patrimonio del contribuyente puesta de manifiesto por una alteración en su composición. **Esta ganancia patrimonial se integrará en la parte general de la base imponible.**

El artículo 14.2 c) de la LIRPF establece **las ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas se imputarán al período impositivo en que tenga lugar su cobro.** [INFORMA 135423](#)

**Beneficiarios colectivos en riesgo de exclusión social:**

La nueva letra y) del artículo 7 de la LIRPF **declara exentas** *“Las prestaciones económicas establecidas por las Comunidades Autonomas en concepto de renta mínima de inserción para garantizar recursos económicos de subsistencia a las personas que carezcan de ellos, así como las demás ayudas establecidas por estas o por entidades locales para atender, con arreglo a su normativa, a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos o personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples.”*

### Ayudas a la rehabilitación:

**Beneficiaria la comunidad de propietarios:**

La subvención recibida por la comunidad de propietarios, constituye, a efectos del IRPF, un supuesto de obtención de renta por el contribuyente, siendo su calificación tributaria la de ganancia o pérdida patrimonial, en cuanto se corresponde con el concepto que de las mismas establece el artículo 33.1 de la Ley del Impuesto: *“Las variaciones en el valor del patrimonio del contribuyente que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración en la composición de aquél, salvo que por esta ley se califiquen como rendimientos”.*

**Dicha ganancia patrimonial se integrará, como renta general del período impositivo, al no estar ligada a una transmisión previa de elemento patrimonial alguno.**

**La subvención de la que es beneficiaria la comunidad de propietarios se atribuirá, en principio, a cada uno de los propietarios en función de su coeficiente de participación en el edificio,** en cuanto —conforme al artículo 3 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal— este es el módulo para determinar la participación de cada propietario en las cargas y beneficios por razón de la comunidad. **No obstante si sólo pueden acceder a la ayuda aquellos propietarios que habiendo optado a la misma cumplan con la normativa en materia de subvenciones, las ayudas obtenidas por la comunidad, se atribuirá a éstos.** [CV0769-16](#) de 25/02/2016

**Propietarios de viviendas inscritas en el Registro de Bienes de Interés Cultural**

La ganancia patrimonial se integrará, como renta general del período impositivo, al no estar ligada a una transmisión previa de elemento patrimonial alguno.

En relación con la posible deducción de los gastos incurridos en la rehabilitación del inmueble, el artículo 68.5 de la LIRPF establece una deducción Deducción por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y de las ciudades, conjuntos y bienes declarados Patrimonio Mundial ... la subvención concedida dará derecho a la deducción. [CV0908-14](#) de 01/04/2014

### Otras ayudas:

Las ayudas públicas percibidas para la **reparación de los daños sufridos en los elementos patrimoniales por incendio, inundación, hundimiento u otras causas naturales**, se integrarán en la base imponible en la parte que exceda del coste de reparación de los mismos. En ningún caso los costes de reparación, hasta el importe de la ayuda serán fiscalmente deducibles ni se computarán como mejora. [INFORMA 135673](#)

**No se integrarán en la base imponible del IRPF las ayudas públicas percibidas para compensar el desalojo temporal o definitivo de la vivienda habitual del contribuyente o del local en el que el titular de la actividad económica ejerciera la misma, por causa de incendio, inundación, hundimiento u otras causas naturales.** [INFORMA 135672](#)

**No se integrarán en la base imponible del IRPF la percepción de ayudas públicas que tengan por objeto reparar la destrucción, por incendio, inundación o hundimiento de elementos patrimoniales, tanto afectos como no afectos a actividades económicas.**

Para calcular la renta que no se integrará en la base imponible se tendrá en cuenta tanto el importe de las ayudas percibidas como las pérdidas patrimoniales que, en su caso, se produzcan. Cuando el importe de la ayuda sea inferior a la pérdida producida podrá integrarse en la base imponible la diferencia negativa. Cuando no existan pérdidas solo se excluirá de gravamen el importe de las ayudas. [INFORMA 135671](#)

## President Puigdemont: "Els 99% dels catalans paguen més que la mitjana de la resta de l'Estat i ja és hora de rebaixar la pressió fiscal a les rendes més baixes"

El cap de l'Executiu ha pronunciat aquesta tarda la conferència inaugural de la XXXII Reunió del Cercle d'Economia, a Sitges

**Puigdemont assegura que "la reducció tributària no s'ha de compensar pujant altres impostos dels catalans, perquè això és enfocar malament la solució, la font del problema és l'ofec de l'Estat espanyol"**

**El president fa una crida als empresaris a mobilitzar-se "per consolidar la reactivació econòmica, la creació de llocs de treball i el benestar de la societat"**

El president de la Generalitat, Carles Puigdemont, ha denunciat avui, durant la conferència inaugural de la XXXII Reunió del Cercle d'Economia, el **"tracte molt desfavorable que tenen les rendes de les famílies a Catalunya"**. **"El 99% dels catalans, no només paga més IRPF que la mitjana sinó que paguem més que a qualsevol Comunitat Autònoma de l'Estat"**, ha criticat el cap del Govern, i ha posat en relleu que aquesta diferència és major per a les rendes baixes. Per això, ha anunciat que **"començarem a actuar per aquí, reduïrem aquest impost a les rendes més baixes, serà la nostra prioritat"**.

El cap del Govern ha explicat que la situació econòmica de Catalunya no ha permès reduir la tributació de les rendes del treball en exercicis anteriors, però ara, **"després d'uns anys de molts esforços col·lectius, és el moment d'alleugerar la pressió fiscal dels catalans"**. **"Les famílies ho notaran immediatament; mes a mes amb unes retencions menors sobre els seus ingressos"**, ha assegurat.

Davant uns 200 empresaris que han assistit a la inauguració d'aquesta Trobada econòmica que se celebrarà fins dissabte a Sitges, el president de la Generalitat ha remarcat que aquesta reducció **"no és una mesura imprudent, ni posa en risc el pressupost de la Generalitat, ja que aquest no es veurà afectat fins d'aquí tres anys"**, quan, ha dit, l'impacte d'aquesta modificació de l'IRPF arribarà, perquè és quan es liquida l'impost a l'Estat, **"i esperem que l'any 2019 estiguem en un paradigma diferent"**.



Carles Puigdemont ha posat en relleu que **"no hi ha cap territori a l'Estat espanyol que tingui una pressió més elevada a l'impost sobre el Patrimoni"**.